

- **Continuidad con la problemática jurídica de:**
 - **MERCANCÍAS EXTRANJERAS**
 - **ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**
 - **CERTIFICADO DE PAÍS DE ORIGEN**
 - **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN**
 - **CONSTANCIA DE PAÍS DE ORIGEN**
 - **CERTIFICADO DE ELIGIBILIDAD**
 - **OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE COMPRUEBA EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.**
- **Secretarías de Estado involucradas en el Comercio Exterior**
- **Concepto de Mercancías para efectos del comercio y sus problemas de interpretación jurídica.**
- **Obligaciones Administrativas y Fiscales en Importaciones y Exportaciones**

Objetivo de la sesión: Dar a conocer y discutir en forma grupal el concepto de Mercancías, su definición legal, bienes inalienables, bienes irreductibles, bienes fungibles y no fungibles, mercancías completas e incompletas, mercancías mezcladas o compuestas, mercancías idénticas o similares, servicios considerados como mercancías, bienes no considerados como mercancías por la Ley del Impuesto Gral. De Importación, Mercancías Extranjeras, Origen de las Mercancías, Certificado del País de Origen, Constancia de Verificación, Constancia del País de Origen, Certificado de Origen, Certificado de Elegibilidad, Otros documentos con los que se comprueba el origen de las Mercancías.

MERCANCÍAS EXTRANJERAS:

¿Cuál es la problemática jurídica al tratar de identificar a la mercancía extranjera, cuando la misma no está debidamente identificada?

Definición de Mercancía: “Todo género vendible o cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”

Mercancías según la Ley Aduanera:” Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular”.

¿Qué alternativas existen para determinar la procedencia de una mercancía? Tan simple es como si una mercancía se produce en México es nacional y si proviene de fuera del mismo, por lo tanto, es extranjera, lo cual es elemental y lógico. Pero no lo es tanto, cuando nos encontramos que la tenencia de esos bienes por alguna circunstancia, no tienen toda la información necesaria para determinar su procedencia, que es un asunto que contempla y sanciona la Ley y no se cuenta con medios de información para conocer su origen, por ejemplo, granos, productos cárnicos en estado natural, que por lo general carecen de los datos de su origen.

En la LCE en el artículo 9, en el segundo párrafo, se establece que el origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la SE o bien los Tratados o Convenios Internacionales en los que México sea parte. Para efectos del artículo 9, 2do. párrafo de la LCE

¿Qué sucede cuando no se cuenta con ningún tipo de Tratado o bien existiendo éste, sus disposiciones son de observancia obligatoria?

Lo anterior nos coloca ante dos situaciones totalmente diferentes:

- a) No se cuenta con ningún tipo de tratado**
- b) Si existiera Tratado, el origen se determinará con base a las Reglas de dicho tratado que son de observancia obligatoria debido a tienen jerarquía de Ley según el 133 de la CPEUM, adicionado de la dificultad en que las Reglas de la SE y normas del Tratado Internacional se contrapongan entre sí. En este caso debería resolverse aquella que convenga a los particulares, sin embargo, las Autoridades no proceden así.**

ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

De acuerdo con la legislación vigente, **¿Cómo se determina el origen de las mercancías?**

En agosto de 1994 la SE establecieron las Reglas para la Determinación del País de Origen de las Mercancías Importadas y Certificación en Materia de Cuotas Compensatorias, que también se aplica a Preferencias Arancelarias, Mercado del País de Origen y Cupos Máximos, por lo que estas reglas no deben ser interpretadas de manera restringida.

Si una mercancía muestra alguna señal o marca de origen conforme a la cual el país de origen corresponde a una Nación que exporta utilizando prácticas desleales de comercio exterior, se considerará como originaria de dicho país.

Conforme a las Reglas emitidas por la SE, se estipuló que:

1. **El país de origen será aquel donde:**

- a. **El bien sea producido en su totalidad en los siguientes casos:** *Un mineral extraído en ese país; un vegetal o planta cosechados en ese país, un animal vivo, nacido y criado en ese país; un bien obtenido de la caza o de la pesca en ese país; peces crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar por barcos registrados o matriculadores por ese país y que lleven su bandera correspondiente; un bien producido a bordo de barcos-fábrica matriculados por ese país y con su bandera; un bien obtenido por ese país o persona de ese país del lecho o bien subsuelo marino fuera de sus aguas territoriales, siempre que ese país tenga derechos para explotación de dicho subsuelo o lecho; un bien obtenido del espacio extraterrestre (por ejemplo un meteorito); desechos y desperdicios derivados de la producción de ese país o bienes usado recolectados en territorio de ese país.*
- b. **El bien sea producido exclusivamente a partir de materiales nacionales de ese país.**

Para efectos de los incisos a) y b) ¿Qué pasa si se le agregan materiales extranjeros y por tanto ya no satisfacen los requisitos establecidos en este acuerdo?

- c. Cada uno de los materiales extranjeros incorporados en ese bien cumpla con el cambio de clasificación arancelaria y con los requisitos establecidos.
2. **Cuando no exista una regla específica del país de origen para un bien, el país de origen será aquél en el que sufra la última transformación sustancial que amerite un cambio de clasificación arancelaria.**
 3. **Cuando no pueda ser determinado el país de origen conforme a los puntos 1 y 2 anteriores, el país o países de origen de bien será aquél de donde el material es originario y que le confieren el carácter de esencial. (Tampoco define sino solo detalla los materiales que lo determinan, y todo es basado en lo casuístico)**
 4. **Cuando aún no pueda determinarse el país de origen, éste será el del origen de los materiales susceptibles de tomarse en cuenta para la clasificación de un bien. (La SE no define cuales son los materiales susceptibles, que obviamente no son los empaques o accesorios)**

Para determinar el origen de las mercancías se establece también basarse en la clasificación arancelaria en base a semejanzas, pero esto nada tiene que ver con el origen de las mercancías y solo nos crea aún más confusión.

También se indica que el origen de las mercancías, en relación a los productos químicos o de industrias conexas que un bien sea ubicado en los capítulos 28, 29, 31, 32 o 38 sea el resultado de una reacción química, se considerará como originario del país en cuyo territorio se llevó cabo dicha reacción.

Si agregamos que los cambios de clasificación de los productos no solo obedecen a sus reacciones químicas, sino a una infinidad de factores diversos, no se podrá contar con elementos probatorios que permitan precisar el lugar donde se llevó a cabo ese cambio de clasificación.

CERTIFICADO DEL PAÍS DE ORIGEN

Es otro de los elementos indispensables tanto para determinar el país de origen como para evitar el pago de cuotas compensatorias, sobre todo en calzado, textiles y confecciones.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN

¿Qué requisito adicional en materia de Constancia de Verificación se exige cuándo un el país de origen no es miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio?

De conformidad con las Reglas de Origen, cuando el país de origen de las mercancías no sea miembro del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio, se requerirá, además, de una constancia de verificación por una de las empresas privadas de inspección autorizada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SE que avale la información contenida en el Certificado

Esto nos lleva a las siguientes conclusiones:

- 1. Qué el país que no sea miembro del AGAAC (Acuerdo Gral. s/Aranceles Aduaneros y de Comercio)**
- 2. Constancia expedida por una empresa privada autorizada**

No se señalan directrices para la autorización de dichas empresas privadas de inspección y por lo tanto nos podríamos enfrentar a situación anárquicas, en las que cualquier empresa sin ningún criterio establecido, resolviera lo que quisiera.

CONSTANCIA DE PAÍS DE ORIGEN

¿Qué es una Constancia de País de Origen, para efectos de Comercio Exterior y qué requisitos debe cumplir?

Es un documento que se traduce en un Certificado del país de origen en formato libre que puede constar en una Factura y deberá cumplir con los siguientes requisitos: “Ser expedida por cualquier persona o entidad que, conforme a la legislación del país de exportación de las mercancías a México, esté legitimada para hacerlo. Si la legislación del país de exportación es omisa al respecto, podrá emitirlo el productor o exportador de las mercancías” Esta constancia será exigible cuando se internen al resto del país, distintas al calzado, textiles y confecciones.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Con base a la materia de cuotas compensatorias, las autoridades administrativas cuando se soliciten preferencias arancelarias, dicha solicitud deberá ser acompañada del Certificado de Exigibilidad, pero no aclara sus características y su contenido, por lo que se ignoran las exigencias y requisitos de este documento.

OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE COMPRUEBA EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

¿Qué otros documentos deberán presentarse antes las autoridades aduaneras para comprobar el origen de las mercancías?

“Deberá obtenerse la información, documentación y otros medios de prueba necesarias para comprobar el país de origen de las mercancías y proporcionarlos a la autoridad competente cuándo ésta lo requiera.

La presentación de los certificados, su formalización, certificación y demás requisitos a que se refiere este acuerdo, no liberan al importador del cumplimiento de la obligación a que se refiere esta fracción”.

El artículo séptimo del mismo acuerdo, determina que para efectos del artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, **la sola presentación de los documentos a que se refiere el artículo 4to. aún NO ES ELEMENTO SUFICIENTE para comprobar el país de origen.** Si la autoridad determina falsedad o con datos o declaraciones falsas o alteraciones, el importador deberá pagar cuotas compensatorias y penas aplicables.

CONCLUSIONES: *La exigencia de la información, documentación, y demás pruebas necesarias para comprobar el país de origen de las mercancías, independientemente de todos los restantes documentos exigibles por las disposiciones legales aplicables, es una EXIGENCIA EXCESIVA, porque los supuestos se ven manejados al capricho de los gobernantes, al no tener la certidumbre de los documentos que se le puedan requerir para acreditar una operación, por lo que es urgente efectuar las modificaciones legales que eviten la falta de claridad en la tramitación de los documentos respectivos.*

DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Derecho de Propiedad Intelectual es una rama del Derecho Público y tiene por objeto la protección de las creaciones de la mente, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes que se utilizan en el comercio.

Actualmente en nuestro país el Gobierno DEBE impulsar y promover la actividad inventiva, dando una mayor difusión a los derechos de propiedad intelectual, a los beneficios y seguridad jurídica que la propiedad intelectual otorga a los diversos sectores productivos y a la competencia económica, así como en la satisfacción de los intereses y necesidades de los consumidores.

La propiedad intelectual es protegida a través de la propiedad industrial y los derechos de autor.

DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Derecho Mexicano protege la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; y regulación de secretos industriales.

Resulta aplicable en materia de propiedad industrial la Ley de la Propiedad Industrial, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

MARCAS

Marca es todo signo perceptible por los sentidos que distingue productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Pueden constituir una marca: las denominaciones, letras, números, elementos figurativos, combinaciones de colores, hologramas, formas tridimensionales, nombres comerciales, razones sociales, nombres propios de personas, sonidos, olores, elementos de imagen, entre otros.

El registro de una marca se lleva a cabo ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en la forma que establece la Ley de la Propiedad Industrial. Una vez que se registra una marca, se obtiene un título. El titular de la marca registrada gozará del derecho a su uso exclusivo. El registro de una marca tiene una vigencia de 10 años y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

PATENTES

Son patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial. Una patente se obtiene siguiendo el procedimiento que dispone la Ley de la Propiedad Industrial. Obtenida la titularidad de la patente, confiere al titular el derecho exclusivo de explotación de la invención patentada. La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables.

MODELOS DE UTILIDAD

La Ley de la Propiedad Industrial considera modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran. Se puede decir que se trata de invenciones, pero de menor complejidad que las patentes. Se pueden registrar aquellos modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial, siguiendo las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de 10 años improrrogables.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Se consideran diseños industriales aquellos nuevos diseños que sean creación independiente y difieran en grado significativo de diseños conocidos. Estos diseños comprenden a los dibujos industriales, los modelos industriales constituidos por toda forma tridimensional. Los diseños industriales se registran de conformidad a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

SECRETOS INDUSTRIALES

Un secreto industrial es aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial que le permita obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Esta información deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos u otros instrumentos similares.

DERECHOS DE AUTOR

El derecho de autor es el reconocimiento que el Estado hace en favor de los creadores de obras literarias y artísticas, en virtud del cual se otorga protección al autor y el goce de beneficios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

La ley protege los derechos de los autores, artistas, intérpretes, editores, productores y organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, así como de otros derechos de propiedad intelectual.

La legislación protege obras de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier formato o medio.

Las obras reconocidas por la ley y que son protegidas por la misma son las que pertenecen a las ramas: literaria, musical, dramática, danza, pictórica, escultórica, caricatura, arquitectónica, cinematográfica, radio y televisión, programas de cómputo, fotografía, de arte incluso diseño gráfico y textil, y obras de compilación como enciclopedias y bases de datos, siempre y cuando su contenido constituya creación intelectual.

En materia de derechos de autor se aplica la Ley Federal del Derecho de Autor, su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), y en los casos previstos por la Ley, del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI).

Contratos en Materia de Propiedad Intelectual

El titular de propiedad intelectual podrá conceder a otros el uso de esa propiedad intelectual mediante contratos o convenios. Las formalidades de estos contratos se encuentran previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, así como en la Ley de Derechos de Autor y será observada una u otra ley según se trate de propiedad industrial o derechos de autor respectivamente.

El contrato de licencia es aquel por virtud del cual el titular de los derechos de propiedad intelectual, llamado licenciante, concede a otro llamado licenciataria, el uso de esos derechos a cambio de una contraprestación económica que recibe el nombre de regalía.

El contrato de franquicia es aquel por virtud del cual el titular de la marca, llamado franquiciante transmite a cambio de una remuneración económica, conocimientos técnicos o proporciona asistencia técnica a otra persona denominada franquiciataria, para que esta pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el franquiciante para mantener la calidad, prestigio e imagen que distingue a los productos o servicios de que se trate.

El convenio de confidencialidad es aquel por virtud del cual aquella persona o personas que tienen acceso a información catalogada como confidencial o a secretos industriales o comerciales que son propiedad de otra u otras personas, se compromete a mantener esa información reservada y a utilizarla única y exclusivamente para los fines para los cuales le fue proporcionada, bajo la sanción de que en caso de revelar dicha información sin autorización previa deberá indemnizar por los daños y perjuicios que le hubiere causado al titular de la información, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso apliquen, salvo en los casos en que la información se hubiere divulgado por disposición legal u orden judicial.

Delitos en Materia de Propiedad Industrial

La Ley de la Propiedad Industrial prevé determinadas conductas y omisiones como constitutivas de delitos y establece las sanciones que habrán de aplicarse a estos. Por ejemplo, la falsificación de marcas protegidas y con fines de especulación comercial; la producción, almacenamiento, transporte, introducción al país, distribución o venta y con fines de especulación comercial falsificaciones de marcas protegidas; revelar a un tercero, secretos industriales que la persona conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo o desempeño de su profesión; apoderarse de un secreto industrial, entre otros.